

Bogotá

Radicado No.
2024-EE-164497
2024-06-04 12:26:21 p. m.

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



Referencia: Concepto al proyecto de ley No. 013 de 2023 Cámara

Respetado Doctor Lacouture, reciba un cordial saludo.

Con toda atención, me permito remitir concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley 013 de 2023 Cámara *“Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio vecinales del país y se dictan otras disposiciones”*.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,



ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
Viceministro de Educación Superior

Autores: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL ANTONIO VIRGÜEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Ponentes: H.R. OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA, H.R. WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ, H.R. CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN, H.R. CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE

Revisó:
Andrea Carolina Chacón Castillo
Asesora
Oficina Asesora Jurídica

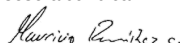


Revisó:
Jhon Emerson Espitia
Director Técnico
Director de Fomento de la Educación Superior



Aprobó:
Walter E. Asprilla Cáceres
Jefe
Oficina Asesora Jurídica



Revisó: 
Mauricio Ramírez Cabana
Asesor
Viceministerio de Educación Superior

Concepto al Proyecto de Ley 013 de 2023 Cámara

“Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio vecinales del país y se dictan otras disposiciones.”

Objeto y motivación

La iniciativa tiene por objeto establecer lineamientos de política pública social para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a través de las tiendas panaderías de barrio o vecinales del país, como aliados estratégicos y parte de la cadena de suministro de los productos de primera necesidad para el país

Según los proponentes, esta iniciativa facilitará la formalización del empleo de aquellos que administran o trabajan en estas tiendas y panaderías, beneficiando especialmente a las mujeres cabeza de familia que se dedican a diversas labores dentro de estos establecimientos. Además, se espera mejorar la calidad de la prestación de servicios y fortalecer los pequeños negocios para que puedan mejorar sus capacidades financieras y tecnológicas.

I. CONSIDERACIONES TECNICAS Y JURIDICAS

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el Decreto 2269 de 2023, y en virtud del análisis realizado sobre la iniciativa objeto de consideración, el Ministerio de Educación Nacional emite el presente concepto en relación con los artículos del proyecto de ley que guardan pertinencia con el sector educativo, conforme se detalla a continuación:

- **Artículo 3.**

“ARTÍCULO 3º Lineamientos. Son lineamientos de la política pública nacional de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país, entre otros, los siguientes:

(...)

h) Junto con el Ministerio de Educación Nacional, se establecerán los criterios para facilitar que los estudiantes de educación superior puedan realizar las prácticas laborales y profesionales en apoyo a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país. Lo anterior en observancia al principio de autonomía de que gozan las Instituciones de Educación Superior”.

(...)

Sobre el particular, esta Cartera desea señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior (IES) gozan del principio de autonomía universitaria. En virtud de este principio. En virtud de este principio, las IES tienen la potestad de establecer y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas,

docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Estas atribuciones derivan del respeto a la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa que poseen las Instituciones de Educación Superior. Esto se fundamenta en la necesidad de garantizar que el acceso a la formación académica se lleve a cabo en un ambiente libre de interferencias por parte del poder público, tanto en el campo académico como en la orientación ideológica, así como en la gestión administrativa y financiera del ente educativo.

En este contexto, esta Cartera no está facultada para establecer criterios con el fin de facilitar la realización de prácticas laborales o profesionales por parte de estudiantes de educación superior en apoyo a las tiendas y panaderías. Esta atribución recae en las instituciones, en ejercicio de su autonomía, las cuales definen la implementación de lo propuesto.

En consecuencia, con el propósito de prevenir una posible vulneración a la autonomía universitaria, recomendamos modificar el literal h del artículo 3 de la iniciativa legislativa y adoptar el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3º Lineamientos. Son lineamientos de la política pública nacional de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país, entre otros, los siguientes:

(...)

h) Las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía podrán establecer que sus estudiantes puedan realizar sus pasantías o prácticas en apoyo a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país.

(...)

- **Artículo 4.**

“ARTÍCULO 4º Formación y Capacitación. El Gobierno Nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial y el acceso a los mismos, por parte del personal que trabaja en tiendas y panaderías de barrio. Asimismo, desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales.

Se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos, domicilios y relacionados.

Parágrafo. El Gobierno Nacional coordinará acciones con el sector público y privado en departamentos y municipios, para garantizar el acceso de esta población a diferentes programas de formación pertinentes, relacionados con cadenas de abastecimiento local y

regional, logística, ventas, educación económica y financiera, contabilidad, marketing, salubridad, entre otros.

Sin perjuicio de los conceptos que emitan para el efecto el Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), es preciso señalar que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2269 de 2023, el ámbito de competencia institucional del Ministerio de Educación Nacional como cabeza de sector, se centra en definir las políticas y los lineamientos para la prestación de un servicio de enseñanza de calidad, con acceso equitativo y permanencia.

Asimismo, el Ministerio de Educación Nacional orienta al Sistema de Educación Superior en el marco de la autonomía universitaria, fomentando el acceso con equidad de la ciudadanía colombiana, la calidad académica, la operación del sistema de aseguramiento de la calidad, la pertinencia de los programas, su evaluación permanente y sistemática, la eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las instituciones de educación superior; y finalmente, orienta la implementación de un modelo administrativo por resultados mediante la asignación de recursos con racionalidad.

En supra, el Ministerio de Educación Nacional no tiene dentro de sus competencias la generación de programas de formación empresarial. Por tal motivo, se recomienda tener en consideración que esta Cartera no podría dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la iniciativa.

II. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada, Sin embargo, y sin perjuicio del concepto que emitan el Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), con el propósito de garantizar una integración coherente, fundamentada y completa de las normas relacionadas con el sector educativo en el ordenamiento jurídico colombiano, se recomienda modificar el literal h del artículo 3 de la iniciativa legislativa y adoptar el texto que se propondrá a continuación.

En cuanto al artículo 4 de la iniciativa, es imperativo tener presente que, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 2269 de 2023, el Ministerio de Educación Nacional carecería de la competencia requerida para llevar a cabo lo estipulado en dicho artículo.

El texto sugerido para el literal h del artículo 3:

Texto Original	Texto Propuesto
“ARTÍCULO 3º Lineamientos. Son lineamientos de la política pública nacional de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país, entre otros, los siguientes: (...) h) Junto con el Ministerio de Educación Nacional, se establecerán los criterios para facilitar que los estudiantes de educación superior puedan realizar las prácticas	“ARTÍCULO 3º Lineamientos. Son lineamientos de la política pública nacional de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país, entre otros, los siguientes: (...) h) <u>Las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía podrán establecer que sus estudiantes puedan realizar sus pasantías o prácticas en apoyo</u>

<i>laborales y profesionales en apoyo a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país. Lo anterior en observancia al principio de autonomía de que gozan las Instituciones de Educación Superior”.</i> (...)	<u>a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país.</u> (...)
---	---